

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION MONITORIO
RADICADO No: 2019-00491-00**

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.647.433, quien actúa por intermedio de apoderad judicial Dr. JUAN DIEGO CASTAÑEDA GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.822.442 y portador de la credencial universitaria N. 2171235 ,email monitor.conjuridico03@ustabuca.edu.co , en contra de NELLY GUALDRÓN ABREO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.546.957, email abreonelly@hotmail.com, revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a continuacion MONITORIO de MINIMA CUANTÍA, en favor de FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ CELI y en contra de NELLY GUALDRÓN ABREO, de conformidad con lo establecido en el los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

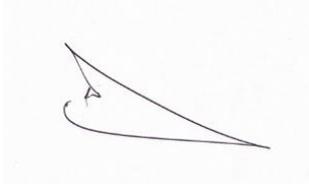
- a). Por la cantidad principal de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), más los intereses moratorios legales causados desde el día 19 de febrero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- b). Por la cantidad de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000), por el valor de agencias en derecho a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de

la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN DIEGO CASTAÑEDA GALVIS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JUNIO 18 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
--